

ESTADO PARMZ N° 079

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 de abril 30 de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES**, siendo las 7:30 a.m. de hoy viernes 23 de diciembre de 2016.

HACE SABER:

| # | MODALIDAD | EXPEDIENTE | TITULAR | FECHA | ACTO ADMINISTRATIVO | OBSERVACIONES |
|---|-----------------------|------------|-------------------------------------|------------|---------------------|--|
| 1 | Contrato de Concesión | JCH-08031X | MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. | 21/12/2016 | 394 | <p>APROBAR los pagos de canon superficiario correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo descrito en el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARMZ -359 del 15 de diciembre de 2016.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a 2014 y 2015, así como el semestral de 2016 presentado en la plataforma digital con el No. FBM201610126358. Lo anterior, de conformidad con lo descrito en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARMZ-359 del 15 de diciembre de 2016.</p> <p>APROBAR el complemento técnico presentado como soporte para la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARMZ-359 del 15 de diciembre de 2016.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las modificaciones a la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 42-43-101002109, teniendo en cuenta las indicaciones descritas en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARMZ-359 del 15 de diciembre de 2016. Para el cumplimiento de la anterior obligación se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.</p> |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que allegue el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la quinta anualidad de vigencia del contrato, por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$4'388.104). de conformidad con lo descrito en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARMZ-359 del 15 de diciembre de 2016.</p> <p>Se le recuerda al titular que el pago extemporáneo de la anterior obligación generará la causación de los intereses hasta el momento efectivo de su pago¹, así mismo que el pago se imputara primero a interés y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</p> <p>Para tal fin, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan y formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de declarar la caducidad del correspondiente contrato.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el ajuste en el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad de vigencia del contrato, por valor de CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$44.194), más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago², teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARMZ-359 del 15 de diciembre de 2016.</p> <p>Para tal fin, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan y formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de declarar la caducidad del correspondiente contrato.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

² ibidem

| | | | | | | |
|---|-----------------------|--------|-----------------------------|------------|-----|---|
| | | | | | | <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las modificaciones a los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a 2013, 2014 y 2015, teniendo en cuenta las indicaciones descritas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARMZ-359 del 15 de diciembre de 2016. Para el cumplimiento de la anterior obligación se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.</p> <p>ADVERTIR al titular del contrato que la omisión a los requerimientos dispuestos en el presente acto administrativo, se entenderá como el desistimiento tácito de las solicitudes de prórroga de la etapa de exploración y de adición de minerales al objeto del contrato; ello en virtud de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 20153.</p> <p>Se le informa al titular, que en cualquier momento, la Entidad podrá programar visitas de inspección a fin de verificar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión y el cumplimiento de las respectivas obligaciones.</p> <p>Con lo anterior se acogen las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico PARMZ-359 del 15 de diciembre de 2016, el cual hacen parte integral del presente acto administrativo.</p> |
| 2 | Contrato de Concesión | 678-17 | IVAN DE JESÚS DÍAZ IGLESIAS | 21/12/2016 | 395 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR para el Contrato de Concesión No. 678-17, el Programa de Trabajos y Obras – PTO, para el mineral ARCILLAS, GRAVAS DE RÍO Y ORO ALUVIAL, con las características descritas en el Concepto Técnico PARMZ No. 370 del 20 de diciembre de 2016.</p> |

3 Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito...

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

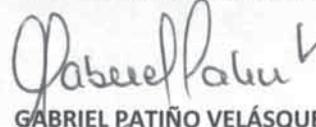
| | | | | | | |
|---|-----------------------|--------|------------------------|------------|-----|--|
| | | | | | | <p>ARTÍCULO SEGUNDO. RECORDAR a la titular del Contrato de Concesión No. 668-17, que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en los Decreto (2222/93) Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, Decreto 35 de 1994 por el cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera; de igual forma con el Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, creado mediante Decreto 1443 de 2014, hoy Decreto Único 1072 de 2015; y demás normas emanadas por el Ministerio del Trabajo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. ACOGER lo contemplado en el Concepto Técnico PARMZ No. 370 del 20 de diciembre de 2016, lo cual se traduce en la parte resolutive de este acto.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. RECORDAR al titular, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera de explotación en el área del contrato, hasta tanto obtenga la correspondiente Licencia Ambiental.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Conforme a lo establecido en las Resoluciones No.206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| 3 | Contrato de Concesión | 795-17 | SOCIEDAD MAJUSBO y CIA | 21/12/2016 | 392 | <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión Nro.795-17, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia acate las recomendaciones plasmadas en el informe de visita del 19 de Julio de 2015, las cuales se relacionan a continuación, y de las que deberá aportar evidencia física a este Punto de Atención Regional dentro del mismo término:</p> |

| | | | | | | |
|---|----------------------------------|-----|---|------------|-----|---|
| | | | | | | <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Allegar evidencia de la disposición y acomodación hacia las apartes laterales en contracorriente de los sobre tamaños generados por la explotación.</i> 2. <i>Allegar evidencia de la realización de una campaña de orden y aseo en la zona de explotación y acopios.</i> 3. <i>Allegar evidencia de la disposición y complementación de la señalización de tipo preventiva e informativa tales como: Frentes de explotación indicando el nombre de dicho frente (Playa1, 2 o 3) Indicar los accesos hacia zonas de explotación, zonas de acopio y entrada al título con nombre de la mina o placa del contrato. Referenciar los acopios por tipo de material. Peligro, aguas profunda, pasó de vehículos.</i> 4. <i>Presentar evidencia de la discriminación de la labor minera dentro del SISTEMA DE GESTIÓN SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO (SGSST).</i> 5. <i>Presentar evidencia del plano isométrico de ventilación, plano de riesgos en la bocamina y oficina.</i> ✓ <i>Allegar evidencia de la disposición y complementación de la señalización en los puntos requeridos de carácter informativo, preventivo y de peligro, tales como: entrada y salida de vehículos, frentes de explotación, accesos y acopios.</i> <p>2. PONER EN CONOCIMIENTO de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería la solicitud de cesión del Contrato de Concesión 795-17 por ser este trámite de competencia de dicha dependencia.</p> |
| 4 | Reconocimiento Propiedad Privada | 219 | MARIO HOYOS ESTRADA y FIDUCIARIA COOPERATIVA DE COLOMBIA - FIDUCOOP - | 21/12/2016 | 393 | <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular minero para que allegue pruebas mediante las cuales fundamente la continuidad de los incidentes de orden público en la zona del Reconocimiento de Propiedad Privada RPP-219 EDLD-10, EDLD-08 y EDLD-09, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 90 del CPACA, para el cumplimiento de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>2. REQUERIR al titular minero para que implemente un sistema de señalización que indiquen: clase de vehículos, dirección, grado de pendiente, velocidad máxima permitida, sitios de derrumbe, paso a nivel, instalaciones, almacenamiento de combustibles, gases explosivos, polvorines y todo tipo de peligros que ocasionen riesgos, para el cumplimiento de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.</p> <p>3. REQUERIR al titular minero la implementación de planos y registros actualizados de los avances y frentes de explotación de acuerdo con su desarrollo, para el cumplimiento de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.</p> <p>4. RECORDAR al titular del Reconocimiento de Propiedad Privada RPP 219 EDLD-10, EDLD-08 y EDLD-09, la prohibición de adelantar cualquier labor de explotación minera en la zona, mientras carezca de la Licencia Ambiental por parte de Corporación Autónoma Regional de Caldas (Corpocaldas), y hasta tanto la respectiva autoridad minera no levante la suspensión.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Manizales, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija siendo las 4:30 p.m. de hoy viernes 23 de diciembre de 2016, después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ

Coordinador Punto de Atención Regional Manizales